

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA
EMPRESA YAMANO DEL PERU S.A.C.
Y EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra la Empresa **YAMANO DEL PERU S.A.C.**, con RUC N° 20513019352, que en adelante se denominará "**YAMANO**", representada por su Gerente General Presidente **Sr. TAMEYUKI YAMAMOTO**, identificado con Pasaporte Japonés N° 000374191, con domicilio legal en la Calle Augusto Tamayo N° 154, Oficina 401, Distrito de San Isidro, Lima; y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, que en adelante se denominará "**EL IIAP**", representado por su Presidente **Dr. LUIS ESEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñónez Km. 2.5 Iquitos; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS INSTITUCIONES

EL IIAP, es un organismo autónomo con personería jurídica de derecho publico interno, con autonomía económica y administrativa, y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana.

Tiene como uno de los ejes estratégicos de su política de cooperación las alianzas con las empresas locales, regionales, comunidades, organizaciones no gubernamentales de desarrollo y gobiernos regionales, orientadas a la innovación de las tecnologías y prácticas tradicionales.

YAMANO, es una empresa peruana subsidiaria de Yamano Corp. del Japón, constituida por su sede principal en el 2006, con la finalidad de extender operaciones propias al Perú.

El objetivo principal es la exportación de productos peruanos no tradicionales, derivados de la biodiversidad de las regiones costa, sierra y selva.

La empresa esta orientada a satisfacer el exigente mercado internacional de insumos para la industria de alimentos y nutracéuticos, contando con materias primas orgánicas y procesos innovadores de producción que resultan en una variedad de insumos naturales de efectividad y calidad garantizados por personal capacitado, asesores externos, y la amplia experiencia de su casa matriz en el mercadeo de estos productos.



山本悠三

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Objetivo General:

Establecer mecanismos de cooperación entre **YAMANO** y **EL IIAP**, para contribuir a promover y desarrollar actividades científicas y productivas sostenibles en la Amazonia peruana en forma conjunta, llevando a cabo acciones de investigación, producción y transferencia de tecnología de plantas alimenticias, nutraceuticas y medicinales. Bajo el marco de las relaciones interinstitucionales propuestas por las partes, se aprovecharán y potenciaran los recursos humanos, logísticos, la experiencia, el conocimiento y los recursos materiales institucionales para lograr los objetivos del presente convenio.

Objetivos Específicos:

- Realizar estudios de investigación conjuntos, con miras a desarrollar productos con alto valor agregado, derivados de la biodiversidad amazónica.
- Promover el cultivo y transformación de especies seleccionadas, con valor alimenticio y/o medicinal.
- Desarrollar inteligencia de mercado para nuevos productos amazónicos.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- Ambas instituciones elaborarán un plan de trabajo conjunto de acuerdo a los objetivos propuestos.
- Elaborar conjuntamente perfiles y proyectos de investigación de mutuo interés.
- Ambas instituciones coordinarán permanentemente, para evaluar la ejecución de los proyectos y actividades, de acuerdo al plan operativo.

山本為

CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACION

Para cumplir con las estipulaciones contenidas en el presente convenio, las partes designan como coordinadores:

Por YAMANO: Dr. Artemio Chang Canales.

Por el IIAP: Blgo. Kember Mejia Carhuanca, Director del Programa de Biodiversidad.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Ambas instituciones deberán hacer gestiones individuales y/o conjuntas, necesarias para conseguir financiamiento a fin de poder cumplir con los objetivos propuestos en el presente convenio y hacer posible los programas de cooperación específicos.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN.

El presente Convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación de treinta (30) días.
- Por decisión unilateral de una de las partes, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio por alguna de las partes.

La resolución del Convenio no liberará a las partes de compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las partes en estos compromisos, ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CESIÓN.

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición sin la previa autorización por escrito de la otra bajo sanción de resolución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD.

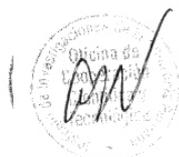
Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes antes de la suscripción del presente convenio, son de propiedad de quien los aporta.

Asimismo, los bienes, información o conocimiento que se generen en el marco de este convenio serán de propiedad de las partes firmantes.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención del presente convenio y expresarán el conocimiento a las partes firmantes.

Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicadas en forma conjunta mencionando la colaboración, y se deberá consignar en su portada el encabezamiento "**Convenio YAMANO DEL PERU S.A.C. - IIAP**".

Los beneficios económicos que pudieran producirse se repartirán equitativamente; de acuerdo al aporte de cada una de las partes pero nunca será menor al 25 %.



山本 泰

CLÁUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA, PLAZO Y NOTIFICACIÓN.

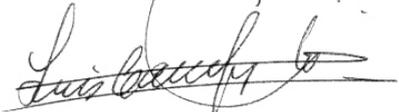
El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por un mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, en fe de lo cual lo suscriben en dos (2) originales del mismo contenido.



POR YAMANO DEL PERU S.A.C.	POR EL IIAP
山本 為之	
Sr. TAMEYUKI YAMAMOTO Gerente General	Dr. LUIS E. CAMPOS BACA Presidente del IIAP
Lugar: Lima Fecha: 15.09.10	Lugar: Iquitos Fecha: 07.09.10